

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

11884  
El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11321

Art. 1°.- Declárase adherida a la Provincia de Buenos Aires a la  
----- Ley Nacional N° 23.427, de Creación del Fondo para Edu-  
cación y Promoción Cooperativa.

ARTICULO 2°.- Créase, como Erogación Especial, el Fondo para Educa-  
----- ción y Promoción Cooperativa.

ARTICULO 3°.- El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de la  
----- Provincia de Buenos Aires, tendrá como finalidades --  
las enumeradas en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.427, y se  
integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las Partidas Presupuestarias Específicas asig-  
nadas anualmente por la Ley de Presupuesto Provin-  
cial al Fondo para Educación y Promoción Coopera-  
tiva.

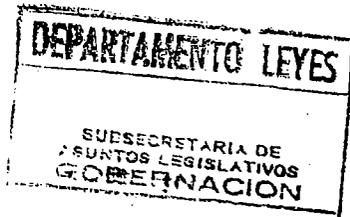
b) Con los recursos provenientes por la aplicación de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Nacional N° 23.427.

c) Con las sumas que las Cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas previsto en el artículo 42°, inciso 3) y artículo 46° de la Ley Nacional N° 20.337.

d) Los importes que resultaren de la liquidación de Cooperativas conforme lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley Nacional 20.337.

e) Todo otro tipo de contribución, donación ó legado que pueda recibirse destinados a las finalidades del Fondo.

//..

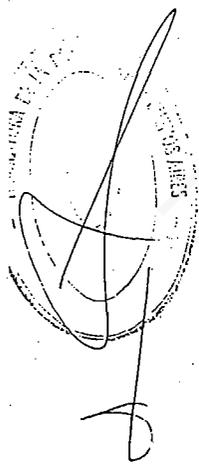


113211

//3.-

- f) El producido de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos -- que resultaren de la administración del Fondo.

ARTICULO 4º.-- La Autoridad de Aplicación que se establezca ----- en la Reglamentación, administrará el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.



ARTICULO 5º.-- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las ----- correspondientes adecuaciones presupuestarias para posibilitar la incorporación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con las prescripciones establecidas por el Nomenclador por Objeto de Erogaciones y Recursos para la Partida Principal 7 -Erogaciones Especiales-.

**DEPARTAMENTO LEYES**

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

11321

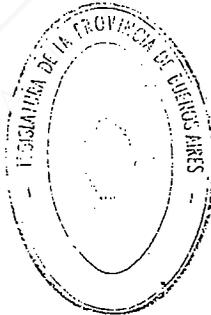
//4.-

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley  
----- dentro de los noventa (90) días de su publica -  
ción.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-  
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en  
la ciudad de La Plata, a los diez días del mes  
de Septiembre del año mil novecientos noventa y  
dos.-

470  
OSVALDO JOSE MERCURI  
PRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.



*Rafael Edgardo Roma*  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

*Dr. Jorge Alberto Landau*  
Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires

*Dr. Manuel Eduardo Isasi*  
DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.